

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.PERSONAL - RRHH .2025.101	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5H2IZ-GNB0S-WVGKS Fecha de emisión: 30 de Enero de 2025 a las 14:59:22 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 30/01/2025 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 30/01/2025 13:47



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de informe o conformidad con el informe propuesta del expediente 16743/2024 de Recursos Humanos sobre Norma Reguladora del Premio de Jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada:

Consta en el expediente:

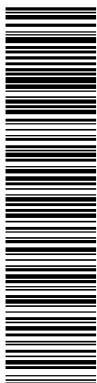
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 28 de enero de 2025.
- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación de fecha 30 de enero de 2025.
- Texto de la "Norma reguladora del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Granada", de conformidad con lo establecido en el art. 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y resto de normas concordantes según consta en el informe que antecede.

Dicho informe analiza la legislación más reciente de la Junta de Andalucía y concluye que:

"1º. El 14 de diciembre de 2023 entró en vigor la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Ley que, según su artículo 3.1.d), es aplicable al "personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la **autonomía local** y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local".

En línea con lo anterior su DA 41ª "Personal de las Administraciones Públicas de Andalucía incluido en su ámbito de aplicación. Con respecto a su normativa específica, las referencias de esta Ley a la Administración de la Junta de Andalucía se entenderán realizadas **también a las demás Administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.**"

Esta norma dispone en su **artículo 70** (titulado "**Otras retribuciones**") que: "El personal funcionario podrá percibir las retribuciones que reglamentariamente se determinen por su participación en comisiones de selección y de valoración de procesos de provisión, colaboración en los procesos selectivos y participación en actividades formativas o divulgativas organizadas por las Administraciones públicas, siempre que dicha participación cumpla la normativa sobre incompatibilidades y que la totalidad de estas retribuciones, en términos anuales, no supere el límite que reglamentariamente se establezca. **Igualmente, podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen.**"



Este es una copia impresa del documento electrónico. (Ref: 28623389 5H2IZ-GNB0S-WVGKS AOC-A45E18B08518D32509004A86538EC342C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificador.granada.org/>

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.PERSONAL - RRHH .2025.101	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5H2IZ-GNB0S-WVGKS Fecha de emisión: 30 de Enero de 2025 a las 14:59:22 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 30/01/2025 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 30/01/2025 13:47



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

En su Disposición final 1ª faculta “al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Consejerías competentes en materia de Función Pública, Educación, Salud y Justicia, así como a los **órganos correspondientes de las restantes Administraciones públicas a las que resulta de aplicación esta ley, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley**, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma.”

De esta forma el citado artículo 70 colma la reserva de ley establecida para las retribuciones de los funcionarios públicos, permitiendo, además, que el premio por jubilación pueda determinarse reglamentariamente.

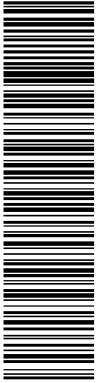
En consecuencia, la Delegación de Recursos Humanos propone la aprobación del proyecto de “Norma reguladora del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Granada” por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y resto de normas concordantes según consta en el informe que antecede. Así como la aprobación inicial por el pleno, exposición al público durante treinta días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderá definitivo, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo, debiendo publicarse íntegramente en el boletín oficial de la provincia para su entrada en vigor, conforme a los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, tal competencia se encuentra delegada en la comisión municipal de pleno de economía y hacienda, recursos humanos, innovación y comercio, por corresponder a dicha comisión la materia que nos ocupa, por acuerdo plenario de 30 de junio de 2023 BOP número 131 de 13 de julio de ese mismo año.”

De los antecedentes anteriores se extraen **las siguientes conclusiones:**

1.- Es doctrina ya consolidada en la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo que dichos incentivos, ya se trate de jubilaciones anticipadas u ordinarias, son gratificaciones que tienen una naturaleza retributiva y que por ello no cuentan con respaldo legal cuando su previsión tan solo viene amparada por su reconocimiento en un pacto o acuerdo.

Por todas la STS de 8 de junio de 2023 (rec. 2656/2021), la misma se hace eco de la doctrina sentada en la STS de 16 de marzo de 2022 (rec.4444/2020) y expone que:

*“El problema de fondo que late en este recurso de casación ha sido ya resuelto por esta Sala en una pluralidad de sentencias, incluida la citada en la sentencia de primera instancia. Es criterio jurisprudencial claramente establecido que las gratificaciones -cualquiera que sea su denominación en cada caso- por jubilación anticipada previstas*



DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: <b>II.PERSONAL - RRHH</b> .2025.101	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>5H2IZ-GNB0S-WVGKS</b> Fecha de emisión: <b>30 de Enero de 2025 a las 14:59:22</b> Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 30/01/2025 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 30/01/2025 13:47



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

*en acuerdos de entidades locales tienen naturaleza de retribución y, por consiguiente, sólo pueden considerarse ajustadas a Derecho en la medida en que tengan fundamento en alguna norma legal de alcance general, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración local. Dado que en los casos resueltos hasta la fecha no se había identificado ninguna norma de cobertura, la conclusión fue que dichos acuerdos de las entidades locales eran inválidos. Véanse a este respecto, entre otras, nuestras sentencias n.º 2747/2015, n.º 2717/2016, n.º 459/2018 y n.º 1183/2021. (...). A este mismo criterio debe ahora estarse, pues en este caso no se aprecia ninguna diferencia relevante. En este orden de consideraciones, debe señalarse que la arriba mencionada disposición adicional 21ª de la Ley 30/1984, aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general. (...). Por todo lo expuesto, en respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo, procede reiterar el criterio jurisprudencial establecido por esta Sala en los términos que se han descrito. Ello conduce a desestimar el recurso de casación, confirmando la sentencia impugnada”.*

2.- El artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía ha abierto un nuevo ámbito de discusión. La citada Ley de Función pública, por primera vez incluye dentro de su ámbito a las entidades locales, e incluye un artículo que abre la puerta a estos premios de jubilación.

Así en el artículo 70 se dice que: *”El personal funcionario podrá percibir las retribuciones que reglamentariamente se determinen por su participación en comisiones de selección y de valoración de procesos de provisión, colaboración en los procesos selectivos y participación en actividades formativas o divulgativas organizadas por las Administraciones públicas, siempre que dicha participación cumpla la normativa sobre incompatibilidades y que la totalidad de estas retribuciones, en términos anuales, no supere el límite que reglamentariamente se establezca.*

*Igualmente, podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen”.*

3.- Sobre la aplicabilidad del citado art. 70 a las entidades locales, el Dictamen Número 90/2024, de 8 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía ha venido a confirmar que, para el ámbito de la Administración Local andaluza, la determinación reglamentaria de un premio de jubilación encuentra cobertura legal en el citado artículo 70 de la Ley de Función Pública de Andalucía y en la habilitación reglamentaria prevista en su disposición final primera, de tal forma que el premio por jubilación que pueda establecerse en el Ayuntamiento de Granada para el personal municipal tiene fundamento en una norma legal de alcance general:



DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: <b>II.PERSONAL - RRHH</b> .2025.101	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>5H2IZ-GNB0S-WVGKS</b> Fecha de emisión: <b>30 de Enero de 2025 a las 14:59:22</b> Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 30/01/2025 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 30/01/2025 13:47



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

“Así, el artículo 32 del Reglamento de Empleados Públicos-Funcionarios del Ayuntamiento de (...) encuentra cobertura legal en el citado artículo 70 de la Ley de Función Pública de Andalucía y en la habilitación reglamentaria prevista en su disposición final primera, **de tal forma que el premio por jubilación que establece tiene fundamento en una norma legal de alcance general, por lo que no es nulo de pleno derecho.**”

**4.-** La norma reguladora del Premio de Jubilación del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Granada que se propone establece un premio de jubilación consistente en 182,40 euros, para el año 2025, por año de servicio o fracción superior a seis meses, reconocidos por el Ayuntamiento de Granada. El importe a abonar en cada caso será el vigente a 31 de diciembre del año anterior en que tenga lugar la jubilación de la persona interesada.

Quedando comprendido en el ámbito de aplicación del premio de jubilación todo **el personal en activo** del Ayuntamiento de Granada comprendido en el vigente Acuerdo/Convenio entre la Corporación municipal y el personal a su servicio, de lo que se deduce que no será extensible al personal cuya relación laboral se haya ya extinguido.

**5.-** Se ha dotado en el presupuesto municipal aprobado definitivamente para 2025 la aplicación 0602 - 2210 - 16104 "Indemnización por jubilación Anticipada" con un importe de 400.000 € para atender el gasto que ocasionará la entrada en vigor del premio de jubilación.

**6.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de “Norma reguladora del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Granada” y la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. No obstante, tal competencia se encuentra delegada en la comisión municipal de pleno de economía y hacienda, recursos humanos, innovación y comercio. Se expondrá al público durante treinta días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderá definitivo, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo, debiendo publicarse íntegramente en el boletín oficial de la provincia para su entrada en vigor.

Es por lo que se fiscaliza de CONFORMIDAD la NORMA REGULADORA DEL PREMIO DE JUBILACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

EL INTERVENTOR GENERAL  
(firma electrónica)

**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

